



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Tribunal Administrativo de Risaralda

### AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, esta Corporación admitió el medio de control de **Protección de Derechos e Intereses Colectivos** instaurado el señor **Francisco Alejandro Ochoa Noreña**, en contra del **Instituto Nacional de Vías – INVIAS**, el **Departamento Nacional de Planeación**, el **Departamento de Risaralda**, el **Consortio Vías Risaralda** y **Consultoría Bogotana S.A.S.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000- 2022-00152-00**; para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a, g, h, l y m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*“1. Admitir la demanda presentada. 2. Negar la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. 3. Notificar por estado este auto a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 4. Notificar personalmente este auto al director del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, al director del Departamento Nacional de Planeación, al Gobernador del Departamento de Risaralda, al representante legal del Consortio Vías Risaralda y al representante legal de la Consultoría Bogotana S.A.S., conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 5. Notificar personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). 6. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de las demandadas el aviso para que sea publicado en la página web de cada entidad,*

de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta Corporación. 8. Las demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 9. Se acepta dentro del trámite de la presente acción constitucional, la intervención de la señora Cotty Morales Caamaño, como coadyuvante de la actora popular, por lo considerado. 10. Se advierte a todas las partes que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arriben al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados dentro del proceso a los demás sujetos procesales y al señor agente del Ministerio Público (Procurador No. 38 - Doctor Carlos Alfonso Zuluaga Arango) 13. 11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley en comento. 12. Se reconoce personería a la sociedad Díaz y Ocampo Abogados S.A.S., representada legalmente por Carlos Hernán Ocampo Ortíz, identificado con la cédula de ciudadanía 10.007.785 de Pereira, sociedad que actuará a través de la abogada Manuela Henao Palacio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.342.913 y tarjeta profesional número 333.725 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad, bajo los términos del poder conferido, visible en la página 41 del archivo digital 01, como apoderada de la parte actora. 13. Se reconoce personería a los abogados Diana Gómez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 22.479.361 de Barranquilla y tarjeta profesional número 114.980 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de Consultoría Bogotana S.A.S., bajo los términos del poder conferido, visible en la página 19 del documento 07; a la abogada Gloria Edelcy Ferro García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.931.098 de Bogotá y tarjeta profesional número 155.126 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Departamento Nacional de Planeación, conforme al poder visible en la página 8 del documento 9 del expediente digital; a la abogada Leomy Paola García Durán, identificada con cédula de ciudadanía número 22.551.003 de Barranquilla, y tarjeta profesional número 148.505 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Consorcio Vías Risaralda, bajo los precisos términos del poder conferido, visible en la página 22 del documento 10 del expediente digital; a la abogada Deisy Natalia Giraldo Copete, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.278.411 de La Celia, Risaralda, y tarjeta profesional número 229.544 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, bajo los

términos del poder conferido, visible en la página 11 del Dto. 11 del expediente digital. 14. Se reconoce personería al abogado Paulo César Lizcano Durán, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.004.333 de Pereira, y tarjeta profesional número 120.145 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora Cotty Morales Caamaño, coadyuvante en la presente acción popular, bajo los términos del poder conferido, visible en el archivo digital 30. **Notifíquese. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado**".

Pereira, 23 de mayo de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Marín Quiceno', with a stylized flourish at the end.

MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO  
Secretaria General